



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA...
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1.- Objeto. Modifíquese los siguientes artículos de la ley 24.522, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 288.- Concepto. A los efectos de esta ley se consideran pequeños concursos y quiebras aquellos en los cuales se presente, en forma indistinta cualquiera de estas circunstancias:

1. Que el pasivo denunciado no alcance el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos vitales y móviles.
2. Que el proceso no presente más de veinte (20) acreedores quirografarios.
3. Que el deudor no posea más de treinta (30) trabajadores en relación de dependencia sin necesidad de declaración judicial”

“ARTÍCULO 289.- Régimen aplicable. En los presentes procesos no serán necesarios los dictámenes previstos en el artículo 11, incisos 3 y 5, la constitución de los comités de acreedores y no regirá el régimen de supuestos especiales previstos en el artículo 48 de la presente ley. El controlador del cumplimiento del acuerdo estará a cargo de un Contador Público Nacional. Los honorarios por su labor en esta etapa serán del 1% (uno por ciento) de lo pagado a los acreedores”

“ARTÍCULO 290.- Fecha de vigencia. Tendrá eficacia mientras subsista la emergencia económica y sanitaria nacional dictada por el Decreto Nacional N°297/2020.

“ARTÍCULO 291.- Apertura de registros. Dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la publicación de la presente ley, el Juez competente procederá a la apertura de los registros previstos en los Artículos 253, 261 y 262.”



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 2°.- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones transitorias de la presente ley. .

Artículo 3°.- De forma



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Fundamentos

Sr. Presidente:

La ley de Concursos y Quiebras (LCQ) N° 24.522, es una de las piezas jurídicas fundamentales para el funcionamiento del sistema económico y financiero de nuestro país. En la última crisis que azotó nuestro país en 2001, fueron innumerables las empresas que han concursado y consecuentemente quebrado, dejando endeble la economía y sus dependientes.

De acuerdo a las cifras de aquella crisis económica, en estos tiempos y a raíz de la emergencia económica y sanitaria en la que estamos inmersos, los números no son dispares ni difieren demasiado del grave impacto económico en que nos sumergimos en aquella época. Se observa que son cada vez más las empresas que deciden finiquitar su actividad sin retorno, sin contar en este momento, con herramientas jurídicas propicias que contengan la crisis del sector productivo y comercial en la República Argentina.

Es claro que de un análisis global del mercado interno, no escapa a la crisis actual los grandes contribuyentes, pero son sin lugar a dudas los pequeños empresarios los que se encuentran más afectados y los que rápidamente desequilibran su economía, destruyendo la pequeña actividad y dejando en la calle a miles de trabajadores que dependen de esas pequeñas fábricas, talleres, comercios y producciones locales, entre otras economías regionales.

Trasladado a la Provincia de Río Negro, según números propios de la Cámara de Comercio de Viedma, desde la aparición de la Pandemia y su declaración de Emergencia Sanitaria, es en promedio de los 2 millones y medios de pesos que un comerciante; local o Pyme pequeña, está debiendo en cheques rechazados, deudas sin afrontar y salarios sin pagar, que solo se han generado en el solo transcurso de dos meses en razón de no desarrollar su actividad en condiciones normales.

Asimismo y en modo de crítica, también es cierto que lo graficado en el párrafo anterior es solo una muestra, síntesis descriptiva, de haber adoptado solo un Régimen absolutamente sanitarista, sin haber programado. Diseñado o acordado estratégicamente, poner en funcionamiento, en el contexto de cuarentena, a las



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

economías de pequeños comerciantes, monotributistas, etc, que deben afrontar mes a mes sus obligaciones y producen sus propios recursos.

Sobre todo, en aquellos pequeños emprendimientos, a quienes debemos asistir, como legisladores, con normas adecuadas a los efectos de que en el marco de la Emergencia puedan afrontar sus obligaciones y que en este caso, el proceso de concurso, sea una herramienta jurídica de supervivencia y posterior desarrollo y no el camino hacia el cierre definitivo.

Es imperioso acudir a las herramientas legales que dispone nuestro sistema jurídico y realizar las modificaciones que el caso requiere. En esta oportunidad centraremos las modificaciones en el Capítulo IV "De los Pequeños Concursos y Quiebra" de la Ley 24.522.

Es el espíritu de esta modificatoria a la ley 24.522, reparar de alguna manera la falta de equilibrio, en épocas de Coronavid19, de las decisiones Gubernamentales que solo acotaron las decisiones el régimen sanitario y entendemos que las mismas no son incompatibles con las económicas.

Ante ello, hemos modificado en este proyecto de ley y consagrado como un proceso más sumarísimo, el acceso al concurso y la quiebra de pequeñas actividades comerciales, eliminando pasos burocráticos para el análisis de su admisibilidad del concurso y su posterior prosecución.

En consonancia con ello, también hemos modificado en el art 288, los requisitos de aplicación para los pequeños concursos, a los efectos de simplificar, permitir su agil acceso, actualizando el mínimo salario vital y móvil, tipificando la cantidad de acreedores permitidos y el número de trabajadores permitidos para acceder a este proceso sumarísimo.-

Consideramos que la aprobación del presente proyecto, otorga seguridad jurídica, agilidad en el proceso judicial y más facilidades a los pequeños comerciantes, productores, es decir sujetos de derecho, con el solo y único propósito de afrontar sus deudas, pero que también les permita seguir ejerciendo la actividad comercial superada la Pandemia.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Es nuestro deber y es nuestra obligación legislar en época de crisis en favor de los más vulnerables, hacia los sectores económicos que más sufren, debemos atenuar el impacto económico de un virus mundial y entendemos que estas herramientas jurídicas, constituyen un paliativo administrativo, adjudican facilidades en el proceso de pago de sus obligaciones y otorgan más plazos, para los más pequeños comerciantes de nuestra economía real, que deciden mantener de pie el sistema productivo Argentino.

Por lo expuesto, solicitamos a los miembros de ésta H. Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa. -

Lorena Matzen
Diputada Nacional

Cofirmantes: *Gonzalo Del Cerro, Roxana Reyes, Hernan Berisso, Gustavo Menna, Gabriela Lena.*